

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22.50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6.50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden circular de 11 de febrero último (C. L. número 8) fué aprobado con carácter provisional el Reglamento por el que ha de regirse el servicio de investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar; oído el Consejo de Estado con posterioridad a dicha aprobación, conforme dispone la Real orden citada, en cumplimiento de lo prevenido en el número octavo del artículo 27 de la ley de 5 de abril de 1904 (C. L. número 73), e introducidas en el referido Reglamento provisional las modificaciones propuestas por aquel alto Centro.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el Reglamento que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el servicio de investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1919.—Santiago.—Señor...

Reglamento definitivo para el servicio de investigación de la industria civil y su organización y relaciones con la militar, en cuanto afecta a la fabricación del material de guerra a cargo del Cuerpo de Artillería.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Será obligatorio

para todas las industrias, fábricas o talleres facilitar los datos que, sin carácter fiscal, se soliciten por las Comisiones investigadoras de la industria civil, creadas por Real decreto de 22 de septiembre de 1917 (D. O. número 215), para formar la estadística de la industria civil y la preparación técnica de su organización más conveniente para cooperar con la militar a cargo del Arma de Artillería, en caso de guerra o preparación para ella.

Artículo 2.º Dichas Comisiones recabarán de las Autoridades civiles, Cámaras de Industria y Comercio, Gremios y Asociaciones, cuantos datos puedan convenir al fin expresado en el artículo que precede.

Artículo 3.º Cuando se trate de implantar una industria, estableciendo una fábrica o taller de nueva planta, su propietario, gerente o director deberá dar cuenta de su instalación por conducto de los Alcaldes al Ministerio de la Guerra, para que se ordene su visita a los investigadores de la región en que se establezca. Si éstos tuvieran directamente conocimiento del caso, realizarán, desde luego, la inspección cuando la fábrica o taller se encuentre situado en la misma localidad que ellos. En caso contrario, solicitarán la autorización necesaria para trasladarse al lugar en que la industria radique.

Análogamente se procederá por el propietario, gerente o director de cualquier taller o fábrica, ya establecido, cuando cese en su negocio, transfiera ésta a otra razón social, o modifique su fabricación, ampliando o cediendo parte de su maquinaria y elementos fabriles que constituyan su industria.

Artículo 4.º Los fabricantes y Cámaras de Comercio e Industrias podrán solicitar, de las Comisiones regionales, cuantos antecedentes necesiten, relacionados con la fabricación del material de guerra, tanto para implantar alguna nueva, como para ampliar las que existan. Dichos

antecedentes se referirán a primeras materias, características que se exigen en la fabricación oficial, consumo aproximado y cualquier otro punto que pueda servir de orientación al fabricante; pero en ningún caso pedirán proyectos de fabricación ni estudios previos.

Las Comisiones elevarán a la Superioridad las peticiones hechas, para que por ésta se les dé a conocer los datos oficiales y puedan reservar lo que así convenga.

Artículo 5.º Las noticias que se proporcionen a los industriales, según el artículo anterior, se darán gratuitamente por los organismos militares a que se refiere este Reglamento.

Artículo 6.º Cuando se juzgue conveniente, con el fin de difundir los conocimientos que a los fabricantes civiles puedan interesar, se darán, por el personal de las Comisiones investigadoras, conferencias relativas a la industria militar. Dichas conferencias, dadas de orden del Ministerio de la Guerra, o previa autorización suya, por iniciativa de las propias Comisiones, o a petición de alguna Cámara de Industria y Comercio, serán escritas y deberán ser conocidas y aprobadas por la Superioridad con antelación a la fecha señalada para su lectura. Si por la índole o especialidad de la materia que deba tratarse se considerara conveniente fuese escrita por algún determinado Jefe u Oficial del Arma, se designará éste por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 7.º El Negociado de Industrias civiles y las Comisiones investigadoras son organismos técnicos de Artillería, rigiéndose por los mismos preceptos que los establecimientos del Arma, en cuanto no se opongan a los expresados en este Reglamento, y teniendo en cuenta que los Jefes y Oficiales que en ellos sirvan, además de tener que dar las conferencias a que se refiere el artículo 6.º, han de proponer, redactar y examinar los anteproyectos que se

dispone en los artículos 41 al 45, ambos inclusivos, tendrán iguales derechos y ventajas que los Jefes y Oficiales con destino en la «Comisión de Experiencias, Proyectos y Comprobación del Material de Guerra», de la Sección de Artillería.

Artículo 8.º Estos organismos dependerán directamente del Ministerio de la Guerra, recibiendo las órdenes e instrucciones necesarias del General Jefe de la Sección de Artillería o del General Jefe del organismo Central de Industrias, si se crea y tenga la misión de inspeccionar toda la industria militar y la civil adscrita o movilizada.

Artículo 9.º Constituirá el personal de plantilla, que se proveerá por elección con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 31 de mayo de 1917, (D. O. núm. 121), en cada una de las Comisiones regionales, un Jefe y un Capitán, y en el Negociado de Industrias civiles, un Teniente Coronel, un Comandante y un Capitán. Todos estos Jefes y Oficiales serán de la escala activa del Arma de Artillería.

Las Comisiones contarán, además, con el personal auxiliar de plantilla o contratado que sus necesidades exijan.

Artículo 10. Podrá proponerse la variación de personal y su aumento cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Artículo 11. Todo el personal de artillería empleado en la investigación y estudio de la industria civil se dedicará únicamente a éste, con exclusión de todo otro servicio militar.

Artículo 12. Los Jefes y Oficiales que pertenezcan a los organismos de investigación no podrán ejercer particularmente como Ingenieros Industriales, ni, en su consecuencia, podrán autorizar con su firma certificados, proyectos, inventarios, etc., de fábricas, automóviles, maquinaria y cuanto afecta a la industria. Tampoco podrán ejercer como Ingenieros en la industria par-

ticular, durante un año después de haber cesado en sus destinos.

Artículo 13. El Negociado de Industria civil establecerá relación con las fábricas militares para cuantos datos de fabricación necesite y hagan referencia a la parte técnica de adaptación de maquinaria en los anteproyectos de transformación que conviniera efectuar para su aplicación a la manufactura del material de guerra, con el Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electro-técnico, para los análisis, plantillas, pruebas de primeras materias y condiciones de recepción del material y municiones.

Artículo 14. La dirección y organización de conjunto de las distintas fábricas y talleres que, en caso de movilización, realicen agrupadas una determinada manufactura, corresponderá al personal del Arma de Artillería que al efecto se designe; pero la dirección de cada una de dichas fábricas o talleres, tanto técnica como administrativa, quedará a cargo de su personal propio.

CAPÍTULO II

Comisiones de investigaciones regionales.

Artículo 15. Estas Comisiones tendrán por principal misión recoger los datos necesarios dentro de su región para formar la estadística correspondiente de la industria civil; realizar los estudios precisos que por la Sección de Artillería se ordene para la fabricación del material de guerra, presentando los anteproyectos que fueran necesarios; informar acerca de cuantos asuntos relacionados con la industria se les pidan, y llevar un censo del personal obrero de su región.

Artículo 16. El personal de artillería que constituye estas Comisiones formará parte, en representación del Arma de Artillería, de las Juntas regionales de movilización industrial que se establezcan en su día.

Artículo 17. Las Comisiones investigadoras estarán en comunicación directa con las Cámaras de Comercio e Industria, manteniendo también correspondencia con entidades industriales y fabricantes, pudiendo dirigirse, por mediación de las citadas Cámaras, cuando residan en la misma localidad de éstas, y de los Alcaldes, cuando se encuentren fuera de ellas, para poder estar al corriente de las alteraciones que la industria experimente.

Artículo 18. Continuamente efectuarán la investigación de las industrias y talleres que radiquen en el lugar de su residencia oficial, comunicando, en la última decena de cada mes, el resultado de sus trabajos, independientemente de los que por la Superioridad tengan encomendados.

Artículo 19. Para la investigación fuera de su residencia solicitarán previamente la correspondiente

autorización del General Jefe de la Sección de Artillería, cuando no se le ordene directamente el trabajo.

Artículo 20. Llevarán un ejemplar de los cuestionarios por cada fábrica o taller, con numeración idéntica al que exista en el Negociado de Industrias, para lo cual éste remitirá a las Comisiones los formularios correspondientes.

Artículo 21. Siempre que tengan conocimiento de la creación o transformación de alguna industria o establecimiento fabril procederán a su investigación, si aquélla radicase en la misma localidad que ellos, y, caso contrario, solicitarán para tal fin la autorización de la Superioridad.

Artículo 22. Cuando la investigación se refiera a algún taller de poca importancia podrá substituirse la visita al mismo, personalmente, remitiendo al encargado el cuestionario abreviado, cuyo formulario redactará el Negociado de Industrias Civiles, para que en él se anoten los datos o alteraciones que hayan experimentado con relación a la anterior investigación.

Artículo 23. Anualmente, en el mes de diciembre, remitirán una Memoria en la cual se indique con la mayor concisión, sin que por ello pierda claridad, las transformaciones que en líneas generales haya sufrido la industria durante el año, si se ha creado alguna de importancia, su aplicación y posible desarrollo para la fabricación de material de guerra, si es nueva en el país, y cuantas ideas, dentro del fin que estos organismos tienen, sean de aplicación.

Artículo 24. Con la Memoria de fin de año enviarán también al Ministerio de la Guerra los resúmenes de maquinaria, industrias y personal obrero.

Artículo 25. Clasificarán los distintos centros industriales según su utilización militar en la siguiente forma:

1.º Industrias que en la actualidad fabrican material de guerra.

2.º Industrias que producen primeras materias aplicables al material de guerra y que no han de variar su fabricación al militarizarse.

3.º Industrias y talleres que convenientemente transformados o ampliados puedan constituir centros fabriles de material de guerra, y con ligeras modificaciones en su organización proporcionar elementos para su construcción.

4.º Pequeños talleres cuya maquinaria y personal pueden ser útiles en una requisa, o también para efectuar pequeños trabajos en una fabricación distribuida entre varios talleres.

5.º Industrias útiles al Ejército, pero que no son de inmediata aplicación a la construcción del material de guerra.

Se indicará, asimismo, cuáles de las industrias comprendidas en alguno de los grupos 1.º y 2.º están dedi-

cadas a producir material para la Marina y hubieran de estar ocupadas, en su mayor parte, para atender a sus pedidos.

Artículo 26. Al agrupar la maquinaria para formar los resúmenes anuales, seguirán la clasificación indicada en los impresos que para este fin redactará el Negociado, y las características se tomarán con arreglo a lo que en ellos se piden. En los tornos, prensas o martillos, anotarán los que no utilice el taller, sirviendo de norma para esto considerar como no utilizado todo aquel que se emplee menos de tres días por semana. En los generadores de electricidad, como en toda fuerza motriz de cualquier clase que sea, deberán consignar cuánta queda disponible después de atender a la industria en que se esté empleando.

Artículo 27. La clasificación de obreros para el censo se hará por su aptitud en las siguientes clases:

1.º Aquellos que por sus conocimientos generales puedan encargarse de dirigir un grupo de obreros.

2.º Los que tengan práctica y dominio de su especialidad sin los conocimientos teóricos ni generales de los anteriores.

3.º Los que no se encuentren en las clases anteriores.

Artículo 28. En los casos que la Comisión estime conveniente examinar, por sí misma, la aptitud de algún obrero, podrá hacerlo en el mismo taller en que trabaje éste, cuidando, en evitación de gastos inútiles, que las piezas trabajadas en el examen sean de las que deban fabricarse en la industria en que estén colocados los obreros.

Artículo 29. Todo obrero que no este colocado en algún taller, podrá hacer constar su oficio y aptitud, presentándose a la Comisión investigadora, la cual solicitará del establecimiento de Artillería correspondiente los elementos necesarios para el examen.

Artículo 30. El examen de aptitud comprenderá una parte práctica con arreglo al oficio. Los obreros clasificados en la primera clase tendrán que sufrir además del examen práctico, propio de su oficio, otro teórico sobre conocimientos elementales de matemáticas y mecánica o química, según la industria, teniendo que acreditar esta aptitud, tanto teórica como práctica, precisamente, mediante examen ante la Comisión investigadora, comprendiendo los extremos que se indican en el siguiente artículo.

Artículo 31. Los exámenes comprenderán:

Examen práctico.—Se concretará al manejo de útiles y elementos propios del oficio que se examine, haciéndole realizar un trabajo en que acredite su pericia, como: preparación de herramientas, ejercicios de lima, construcción de una pieza y su examen con plantillas e instrumentos necesarios; forma de una

pieza y su reconocimiento; armado y ajuste de varias piezas de carpintería y su reconocimiento con plantillas e instrumentos; trabajo de una pieza de montura o collarón y su reconocimiento; forjado y ajuste, u otro trabajo, necesario en una pieza del armamento portátil; construcción de una caja de fusil; trabajo de torno, dándosele plano o del natural, en torno de precisión. Los oficiales empleados en pirotecnia y fabricación de pólvoras, deberán realizar algunas de las operaciones que tengan encomendadas normalmente, y las de productos químicos en forma análoga.

Exámen teórico.—En general.

Aritmética.—Cuatro operaciones con enteros, fraccionarios y decimales.—Proporciones.—Sistema métrico.

Geometría.—Elementos con aplicación principal al dibujo y medida de líneas, superficies y volúmenes. Reglas para el dibujo y nociones para aprender a leer y trazar un croquis acotado.

El teórico, según la industria, comprenderá los conocimientos de:

Mecánica.—Instrumentos de medida de uso corriente en los talleres.—Forma de los útiles.—Tornillería; diferentes pasos usados en la fabricación.—Principales órganos de las máquinas.—Útiles.

Química.—Propiedades principales de los ácidos y cuerpos de uso más general en la industria en que trabajan y precauciones que en su uso deban tenerse.

Artículo 32. Para los exámenes se agregará a la Comisión un maestro de fábrica o de taller.

Artículo 33. Las clases de oficios que se anotarán en los cuestionarios son los siguientes: acicaladores, ajustadores, armeros, artificieros, carpinteros, caldereros, delineantes, esmeriladores, estañadores, forjadores, fogoneros, fresadores, fundidores, gasistas, guarnicioneros, basteros, hojalateros, maquinistas, moldeadores, modelistas, niqueladores, pudeladores, químicos, torneros, templadores y preparadores de herramientas, y los que trabajan en las lentes, y aparatos ópticos o de precisión.

Además de este personal se anotarán también los ingenieros, maestros de fábrica y de taller, maestros montadores y especialistas de algunas industrias.

Artículo 34. Para ser comprendidos los obreros en algunos de los oficios indicados en el artículo anterior será preciso que acrediten en la forma indicada en los artículos 30 y 31, conocer el oficio a que cada uno se encuentre dedicado.

Artículo 35. Los anteproyectos de fabricación constarán de memoria, planos, relación de la maquinaria complementaria y personal obrero, especificando lo que se puede proporcionar, dentro de su región y talleres en que se encuentre.

(Concluirá)

Gobierno civil.

SERVICIO AGRONÓMICO
Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos, en los diferentes aspectos que la integran, y deducir, en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta o sobrante de cada uno de aquéllos para, en su caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojar las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto mo-

delo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencia solicitados, no son objeto de fisco, en sus relaciones con los tributos, sino por contrario, únicamente conocer la verdadera producción de nuestra riqueza agrícola.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados relacionados con la producción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquéllos.

Burgos 3 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Modelo que se cita.

Estadísticas.

Ayuntamiento de.....

Especies.	(1) Superficie cultivada.	(2) Producción por unidad.	(3) Producción total.	Observaciones.
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maiz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Lentejas.....				
Almortas.....				
Alholvas.....				
Judias.....				

- (1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectárea.
- (2) La unidad de producción puede ser por fanega o hectárea.
- (3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el estado adjunto, deben ser remitidas antes del día 5 del próximo mes de agosto, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, Burgos, y si no estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probales a recolectar.

Minas.—Registro número 2839.

D. JOSÉ BENEGAS CAMACHO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Calixto Peña Aguiló, vecino de Madrid, según cédula personal, número 8728, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 4 del corriente, una solicitud de registro de 1000 pertenencias, para la mina titulada «Conchita», de mineral de hierro, sita en Quintanilla-Vivar, en el paraje llamado La Hogaza y otros, término municipal de id., lindando por norte y E. con terrenos de Lucinio y Luciano González, S. de Gregorio González y O. de Francisco González, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina noroeste de la Venta de la Hogaza y desde él se medirán 1000 metros al N. M. y se colocará

la primera estaca; desde ésta 1000 al E. la segunda; 4000 al S. la tercera; 2500 al O. la cuarta, y con 1500 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Quintanilla-Vivar, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de julio de 1919.

José Benegas Camacho

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes a las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 6 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Distrito de Burgos-Sedano.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Las Quintanillas.</i>	
D. Secundino Calleja.....	46
D. José María de la Cuesta....	43
D. Mariano Olmos.....	28
D. Celestino Hortigüela.....	25
D. Fidel Domingo Monedero..	5
<i>Pedrosa de Rio Urbel.</i>	
D. José María de la Cuesta....	36
D. Secundino Calleja.....	30
D. Celestino Hortigüela.....	28
D. Mariano Olmos.....	28
D. Fidel Domingo Monedero..	19
<i>Páramo del Arroyo.</i>	
D. Fidel Domingo Monedero..	28
D. José María de la Cuesta....	2
D. Mariano Olmos.....	1
<i>Palacios de Benaver.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	65
D. José María de la Cuesta....	65
D. Secundino Calleja.....	57
D. Mariano Olmos.....	57
D. Fidel Domingo Monedero..	14
<i>Palazuelos de la Sierra.</i>	
D. Mariano Olmos.....	35
D. Secundino Calleja.....	35
D. José María de la Cuesta....	35
D. Celestino Hortigüela.....	30
D. Fidel Domingo Monedero..	30
<i>Mazuelo de Muñó.</i>	
D. José María de la Cuesta....	50
D. Secundino Calleja.....	50
D. Celestino Hortigüela.....	48
D. Mariano Olmos.....	48
D. Fidel Domingo Monedero..	48
<i>Medinilla.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	18
D. José María de la Cuesta....	11
D. Mariano Olmos.....	9
D. Fidel Domingo Monedero..	6
D. Secundino Calleja.....	5
<i>Orbaneja Riopico.</i>	
D. Mariano Olmos.....	34
D. José María de la Cuesta....	33
D. Celestino Hortigüela.....	30
D. Secundino Calleja.....	13
D. Fidel Domingo Monedero..	11
<i>Estépar.</i>	
D. José María de la Cuesta....	73
D. Secundino Calleja.....	50
D. Mariano Olmos.....	42
D. Celestino Hortigüela.....	42
D. Fidel Domingo Monedero..	16
<i>Frantovinez.</i>	
D. José María de la Cuesta....	63
D. Mariano Olmos.....	50
D. Celestino Hortigüela.....	38
D. Secundino Calleja.....	38
<i>Isar.</i>	
D. José María de la Cuesta....	37
D. Celestino Hortigüela.....	23
D. Mariano Olmos.....	23

D. Secundino Calleja.....	13
D. Fidel Domingo Monedero..	7
<i>Lodoso.</i>	
D. José María de la Cuesta....	46
D. Mariano Olmos.....	46
D. Fidel Domingo Monedero..	46
<i>Marmellar de abajo.</i>	
D. Mariano Olmos.....	29
D. Fidel Domingo Monedero..	28
D. José María de la Cuesta....	28
<i>Cardeñadijo.</i>	
D. Secundino Calleja.....	67
D. José María de la Cuesta....	59
D. Celestino Hortigüela.....	54
D. Fidel Domingo Monedero..	35
D. Mariano Olmos.....	12
<i>Albillos.</i>	
D. José María de la Cuesta....	36
D. Secundino Calleja.....	26
D. Mariano Olmos.....	21
D. Celestino Hortigüela.....	21
D. Fidel Domingo Monedero..	10
<i>Arroyal.</i>	
D. Mariano Olmos.....	36
D. José María de la Cuesta....	29
D. Secundino Calleja.....	25
D. Fidel Domingo Monedero..	18
D. Celestino Hortigüela.....	10
<i>Los Ausines.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	82
D. José María de la Cuesta....	82
D. Mariano Olmos.....	81
D. Secundino Calleja.....	81
D. Fidel Domingo Monedero..	34
<i>Buniel.</i>	
D. Fidel Domingo Monedero..	90
D. Celestino Hortigüela.....	80
D. Mariano Olmos.....	8
D. José María de la Cuesta....	8
D. Secundino Calleja.....	6
<i>Cabia.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	86
D. Secundino Calleja.....	80
D. José María de la Cuesta....	76
D. Mariano Olmos.....	50
D. Fidel Domingo Monedero..	23
<i>Carcedo de Burgos.</i>	
D. Secundino Calleja.....	43
D. José María de la Cuesta....	40
D. Fidel Domingo Monedero..	27
D. Celestino Hortigüela.....	24
D. Mariano Olmos.....	23
<i>Cardeñajimeno.</i>	
D. Mariano Olmos.....	44
D. Secundino Calleja.....	43
D. José María de la Cuesta....	41
D. Celestino Hortigüela.....	22
D. Fidel Domingo Monedero..	16
<i>Cardeñuela Riopico.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	35
D. Mariano Olmos.....	20
D. José María de la Cuesta....	19
D. Fidel Domingo Monedero..	11
D. Secundino Calleja.....	10
<i>Castrillo del Val.</i>	
D. Fidel Domingo Monedero..	59
D. Celestino Hortigüela.....	31
D. Secundino Calleja.....	5
D. Mariano Olmos.....	3
D. José María de la Cuesta....	1
<i>Cayuela.</i>	
D. José María de la Cuesta....	53
D. Celestino Hortigüela.....	51

D. Secundino Calleja.....	50
D. Mariano Olmos.....	50
D. Fidel Domingo Monedero..	9
<i>Cueva de Juarros.</i>	
D. Secundino Calleja.....	38
D. José María de la Cuesta....	33
D. Mariano Olmos.....	28
D. Celestino Hortigüela.....	15
D. Fidel Domingo Monedero..	11
<i>Susinos.</i>	
D. Mariano Olmos.....	34
D. José María de la Cuesta....	29
D. Celestino Hortigüela.....	17
D. Secundino Calleja.....	15
D. Fidel Domingo Monedero..	13
<i>Sotragero.</i>	
D. José María de la Cuesta....	50
D. Celestino Hortigüela.....	39
D. Fidel Domingo Monedero..	15
D. Secundino Calleja.....	14
D. Mariano Olmos.....	14
<i>Santa María Tajadura.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	30
D. José María de la Cuesta....	30
D. Mariano Olmos.....	30
D. Secundino Calleja.....	10
D. Fidel Domingo Monedero..	5
<i>Quintanilla-Vivar.</i>	
D. José María de la Cuesta....	70
D. Mariano Olmos.....	48
D. Secundino Calleja.....	38
D. Celestino Hortigüela.....	21
D. Fidel Domingo Monedero..	16
<i>San Mamés de Burgos.</i>	
D. Secundino Calleja.....	43
D. José María de la Cuesta....	41
D. Celestino Hortigüela.....	30
D. Fidel Domingo Monedero..	17
D. Mariano Olmos.....	16
<i>Rabé de las Calzadas.</i>	
D. José María de la Cuesta....	36
D. Mariano Olmos.....	33
D. Secundino Calleja.....	26
D. Celestino Hortigüela.....	18
D. Fidel Domingo Monedero..	7
<i>Renuncio.</i>	
D. Secundino Calleja.....	32
D. José María de la Cuesta....	31
D. Mariano Olmos.....	19
D. Celestino Hortigüela.....	12
D. Fidel Domingo Monedero..	3
<i>Revilla del Campo.</i>	
D. José María de la Cuesta....	45
D. Mariano Olmos.....	42
D. Secundino Calleja.....	42
D. Celestino Hortigüela.....	11
D. Fidel Domingo Monedero..	10
<i>Villarmentero.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	28
D. José María de la Cuesta....	20
D. Mariano Olmos.....	20
D. Secundino Calleja.....	19
<i>Villamiel de la Sierra.</i>	
D. Mariano Olmos.....	48
D. Secundino Calleja.....	47
D. José María de la Cuesta....	47
D. Fidel Domingo Monedero..	2
<i>Villalbilla de Burgos.</i>	
D. José María de la Cuesta....	50
D. Secundino Calleja.....	50
D. Fidel Domingo Monedero..	50
D. Celestino Hortigüela.....	33
D. Mariano Olmos.....	9

<i>Villagonzalo-Pedernales.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	70
D. José María de la Cuesta....	67
D. Secundino Calleja.....	59
D. Mariano Olmos.....	55
D. Fidel Domingo Monedero..	41
<i>Vilviestre de Muñó.</i>	
D. José María de la Cuesta....	24
D. Mariano Olmos.....	23
D. Celestino Hortigüela.....	22
D. Secundino Calleja.....	21
D. Fidel Domingo Monedero..	8
<i>Tardajos.</i>	
D. José María de la Cuesta....	66
D. Secundino Calleja.....	66
D. Fidel Domingo Monedero..	65
D. Celestino Hortigüela.....	41
D. Mariano Olmos.....	33
<i>Villavieja.</i>	
D. José María de la Cuesta....	45
D. Celestino Hortigüela.....	40
D. Secundino Calleja.....	35
D. Mariano Olmos.....	30
D. Fidel Domingo Monedero..	30
<i>Villarmero.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	23
D. José María de la Cuesta....	14
D. Mariano Olmos.....	12
D. Secundino Calleja.....	6
D. Fidel Domingo Monedero..	4
<i>Valle de Zamanzas.</i>	
D. Mariano Olmos.....	34
D. Secundino Calleja.....	29
D. Fidel Domingo Monedero..	27
D. Celestino Hortigüela.....	24
D. José María de la Cuesta....	14
<i>Valle de Hoz de Arriba.—Primer distrito.</i>	
D. José María de la Cuesta....	195
D. Celestino Hortigüela.....	192
D. Secundino Calleja.....	88
D. Mariano Olmos.....	88
D. Fidel Domingo Monedero..	88
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. José María de la Cuesta....	211
D. Celestino Hortigüela.....	208
D. Mariano Olmos.....	167
D. Secundino Calleja.....	166
D. Fidel Domingo Monedero..	85
<i>Valdelateja.</i>	
D. José María de la Cuesta....	36
D. Secundino Calleja.....	27
D. Mariano Olmos.....	25
D. Celestino Hortigüela.....	15
D. Fidel Domingo Monedero..	1
<i>Tubilla del Agua.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	130
D. Secundino Calleja.....	125
D. Mariano Olmos.....	125
D. José María de la Cuesta....	43
D. Fidel Domingo Monedero..	30
<i>Terradillos de Sedano.</i>	
D. Fidel Domingo Monedero..	29
D. Celestino Hortigüela.....	24
D. Secundino Calleja.....	21
D. José María de la Cuesta....	17
D. Mariano Olmos.....	12
<i>Tablada del Rudrón.</i>	
D. Secundino Calleja.....	56
D. Celestino Hortigüela.....	49
D. Mariano Olmos.....	42
D. José María de la Cuesta....	23
D. Fidel Domingo Monedero..	17

<i>Sedano.</i>	
D. José María de la Cuesta....	109
D. Celestino Hortigüela.....	90
D. Mariano Olmos.....	85
D. Secundino Calleja.....	77
D. Fidel Domingo Monedero..	14
<i>Sargentas de la Lora.</i>	
D. José María de la Cuesta....	210
D. Celestino Hortigüela.....	164
D. Mariano Olmos.....	162
D. Secundino Calleja.....	162
D. Fidel Domingo Monedero..	22
<i>Quintaniloma.</i>	
D. José María de la Cuesta....	37
D. Celestino Hortigüela.....	35
D. Mariano Olmos.....	25
D. Secundino Calleja.....	25
D. Fidel Domingo Monedero..	10
<i>La Piedra.</i>	
D. José María de la Cuesta....	95
D. Secundino Calleja.....	95
D. Mariano Olmos.....	95
D. Celestino Hortigüela.....	95
D. Fidel Domingo Monedero..	25
<i>Pesquera de Ebro.</i>	
D. José María de la Cuesta....	32
D. Secundino Calleja.....	32
D. Mariano Olmos.....	32
D. Celestino Hortigüela.....	32
D. Fidel Domingo Monedero..	14
<i>Pesadas de Burgos.</i>	
D. Mariano Olmos.....	25
D. José María de la Cuesta....	25
D. Celestino Hortigüela.....	24
D. Secundino Calleja.....	10
<i>Orbaneja del Castillo.</i>	
D. Secundino Calleja.....	66
D. Mariano Olmos.....	66
D. Celestino Hortigüela.....	66
D. José María de la Cuesta....	66
<i>Nidáguila.</i>	
D. Mariano Olmos.....	40
D. Secundino Calleja.....	40
D. José María de la Cuesta....	40
<i>Moradillo de Sedano.</i>	
D. José María de la Cuesta....	30
D. Mariano Olmos.....	30
D. Celestino Hortigüela.....	28
D. Secundino Calleja.....	25
D. Fidel Domingo Monedero..	7
<i>Gredilla de Sedano.</i>	
D. José María de la Cuesta....	62
D. Secundino Calleja.....	43
D. Mariano Olmos.....	43
D. Celestino Hortigüela.....	38
<i>Masa.</i>	
D. Fidel Domingo Monedero..	36
D. Mariano Olmos.....	35
D. Secundino Calleja.....	35
D. José María de la Cuesta....	34
D. Celestino Hortigüela.....	7

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rábanos.
Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos

conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Rábanos 29 de junio de 1919.—
El Alcalde, P. O., Mateo Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Brazacorta.
Olmillos de Sasamón.
Garganchón.
Solás de Bureba.

Anuncios particulares

FUNDADO EN 1900
Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.
Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

PARA LOS VIÑEDOS

Sulfatador líquido «Casamajó.» Lo mejor que se conoce para prevenir el *oidium* y *mildew* etc. así como también para árboles frutales y hortalizas.

Venta exclusiva para la provincia
ASENJO.—LERMA
Representante Marcoliano Arranz.—Anguix.
15—15